



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de un acto que traslada a una educadora.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2021070002888 del 6 de agosto de 2021, se trasladó a la señora VIKI LEDYS PALACIOS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.076.383.464, vinculada en propiedad, como docente de Aula, nivel Básica Primaria, población Afrodescendiente, para la Institución Educativa Rural Urama, sede Centro Educativo Rural La Aguada, del Municipio de Dabeiba, en reemplazo del señor FREDDY YAMIL BURITICÁ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.422.706, quien pasa a otro municipio; la señora Palacios Castro, venía laborando como docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Afrodescendiente, en la Institución Educativa Rural Presbítero Mario Ángel sede Centro Educativo Rural La Primavera del Municipio de Argelia. Del acto anterior, la servidora Palacios Castro se notificó el 17 de agosto de 2021.

Encontrándose dentro del término legal, a través del oficio R 2021010314746 del 17 de agosto de 2021, la señora VIKI LEDYS PALACIOS CASTRO presentó recurso de reposición en contra del Decreto 2021070002888 del 6 de agosto de 2021, expresando lo siguiente:

Hechos:

Primero: Soy docente de básica primaria, población afrodescendiente, de la CER Presbítero Mario Angel sede la Primavera del Municipio de Argelia.

Segundo: Soy madre de familia de dos hijos (una niña de dos años y un niño de nueve años), hace 6 años superé el concurso y escogí dicha plaza.

44



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Tercero: En épocas anteriores había solicitado traslado para el municipio de el Bagre a la I.E. 20 de julio donde hay una plaza del concurso afro la cual está vacante, también lo hice para el municipio de Buriticá específicamente para la IE Santa Gema, que también está vacante, mis solicitudes en su momento no fueron aceptadas.

Cuarto: En el mes de julio adquirí una beca para estudio la cual dentro de sus requisitos contempla que solo puede hacerse efectiva en dicho municipio, de ser trasladada pierdo el derecho, el cual debo realizar un proyecto en dicha institución, no quiero perder la misma en el entendido que soy normalista superior y quiero hacer mi licenciatura.

Quinto: El día 17 de agosto me notifiqué de un traslado, donde me trasladan para el Municipio de Dabeiba, exactamente la IE Urama, sede CER LA AGUADA.

Sexto: De acuerdo a la motivación del acto administrativo que realizan el traslado argumentando la necesidad del servicio, " Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada por el consejo directivo.", pero mas adelante sustenta que por razones de seguridad, así las cosas en dicha sustentación solo veo ajustado al decreto 1075 de 2015, y no se refleja por ningún lado relación con el decreto 1782 de 2013, quien es quien regula los traslados por razones de seguridad u amenaza de docentes o directivos docentes.

Séptimo: Es de acotar que presumo del error humano por parte de la entidad territorial al momento de publicar las plazas y el mismo estoy no estoy obligado a soportarlo.

PETICIONES: Que se revoque el Decreto 2021070002888 del 6 de agosto de 2017, después de revocado el decreto, si no es posible la plaza que solicité en primera opción, se analicen otras en su orden, de no ser posible restablecer mi derecho laboral en iguales condiciones a mi estado inicial.

Anexos: Decreto N° 202070002888 del 6 de agosto de 2021, constancia de notificación, carta de instrucciones del pagaré del ICETEX, y pagaré N° 12791308 radicado N° 4625194, firmado electrónicamente el 5 de agosto de 2021, en el pagaré se expresa las condiciones del crédito, registro civil de nacimiento del hijo menor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Analizando la situación del apelante es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

En cuanto a la prueba aportada, es menester precisar:

Si bien es cierto que la peticionaria adquirió un crédito el 5 de agosto de 2021, en el Instituto de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX y del cual anexa el Pagaré N° 12791308, también es cierto que esa obligación que adquirió al firmar el pagaré no significa que es una beca para estudiar, por lo tanto las afirmaciones realizadas en el hecho cuarto del recurso de reposición y la prueba aportada no se tendrá como tal.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”.

GW



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

En este orden de ideas y de acuerdo con el citado Decreto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, decidieron trasladar por razones de seguridad en condición de amenazado al señor FREDDY YAMIL BURITICA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.422.706, ya que se acogió al Comité de docentes y directivos docentes de amenazados, regulado por el Decreto 1782 de 2013, motivo por el cual, se traslada discrecionalmente a la señora VIKI LEDYS PALACIOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.076.383.464, quien pasa a otro municipio.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.

Respeto del recurso de apelación, me permito indicarle que en virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, el **Artículo 8o.** establece: "**DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.**

PARAGRAFO. *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes". (negrillas fuera de texto)

La norma anterior en consonancia con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y dejar en firme el Decreto 2021070002888 del 06 de agosto de 2021, por el cual se trasladó al señor **FREDDY YAMIL BURITICA MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98.422.706**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, población Afrodecendiente para la Institución Educativa Rural Presbitero Mario Angel, sede Centro Educativo Rural La Primavera, del municipio de Argelia, en reemplazo de la señora **VIKI LEDYS PALACIOS CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.076.383.464**, quien pasa a otro municipio; el señor Buriticá Mosquera, venía laborando como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, población Afrodecendiente, en la Institución Educativa Rural Urama, sede Centro Educativo Rural la Aguada, del municipio de Dabeiba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **VIKI LEDYS PALACIOS CASTRO**, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		20/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	17/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales -Educación		16/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		16/09/2021
Elaboró:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitario 2 - Contratista		16-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.